



## **CONSEJO VETERINARIO DEL CHACO**

**Ley N° 5.426 – Decreto N° 2.502/07 (reglamentario)**

Resistencia 16 de diciembre del 2013

### **VISTO:**

Lo dispuesto por la Comisión Directiva del Consejo Veterinario del Chaco, en reunión ordinaria del día 16 de Septiembre de 2013, sobre la necesidad de regular otros recaudos que deberían cumplir los Quirófanos Móviles y los Quirófanos Provisorios, para las esterilizaciones quirúrgicas de perros y gatos domésticos y callejeros;

### **Y CONSIDERANDO:**

Que luego del dictado de la Resolución N° 001/13, este organismo se realizó varias reuniones con matriculados interesados en las campañas de esterilizaciones masivas llevadas a cabo por Organismos No Gubernamentales y entidades estatales, y también con matriculados que se desempeñaron efectivamente como profesionales a cargo de dichos operativos, quienes en general manifestaron la necesidad de reglamentar tiempos y distancias de acción de los Quirófanos Móviles y Quirófanos Provisorios;

Que todos concordaron que estas campañas deben ser avaladas por este Consejo teniendo en cuenta la estrecha vinculación de estas actividades con la salud pública -prevención de enfermedades Zoonóticas y superpoblación animal-, y porque están destinadas a una población de bajos recursos económicos y/o desprotegidas de toda atención higiénica y/o sanitaria en perros y gatos, como ser las zonas periféricas de las ciudades, zonas periféricas de los municipios, barrios y/o villas, zonas rurales y aquellas zonas afectadas circunstancialmente por desastres naturales;

Que los recaudos que deben cumplir los interesados deben ser presentados con la antelación necesaria ante el Consejo, con el fin

de ser puestos a consideración de la Comisión Directiva, para su eventual aprobación, y comunicación escrita de la decisión que se adopte;

Que asimismo se considera necesario que se solicite la autorización previa de las comunas donde se realizarán las campañas citadas, propiciando el trabajo conjunto entre Organismos No Gubernamentales, municipios y este Consejo para poder optimizar los recursos económicos y humanos a fines de aumentar el impacto socio-ambiental que se busca con estos operativos, y de esta forma disminuir los problemas higiénico-sanitarios tal como se demanda desde la sociedad;

Que en la presente, y a los fines de reglamentar los temas preindicados, se deberá considerar las previsiones de la Ley provincial N° 4233 donde se categorizan los municipios como de primera, segunda y tercera categoría, conforme la cantidad de habitantes y por su razonable incidencia en el número de perros y gatos;

Que asimismo se vislumbra la necesidad de que los datos que surjan de estas campañas nos sean comunicados dentro de un lapso razonable posterior a la finalización de cada campaña a fin de ser analizados, interpretados y valorados;

Que por lo tanto, y conforme lo previsto por el artículo 3 inc 1), artículo 27 inc d y artículo 63 de la Ley 5426, este Consejo Directivo está facultado para dictar el instrumento viable que fuere necesario para reglamentar lo mentado supra en el ámbito de la Provincia del Chaco.

Que por todo lo expresado:

## **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO VETERINARIO DEL CHACO**

### **RESUELVE**

**ARTICULO 1º: DETERMINASE** que la solicitud de habilitación de los quirófanos provisorios o móviles afectados en el marco de campañas descriptas en la Resolución N° 001/13 deberá estar acompañada de la

correspondiente autorización del Municipio respectivo y/o de la autoridad pública donde se desarrollará la misma; y deberá ser presentada con una anticipación no menor a los quince (15) días de la fecha estimada de inicio.

**ARTICULO 2°: DETERMINASE** que los quirófanos móviles y provisorios habilitados exclusivamente para la esterilización de perros y gatos domésticos o callejeros, deberán cumplir sus funciones en un lugar distante a más de un (1) kilómetro de los Establecimientos Veterinarios habilitados por este Consejo, con excepción de los que cuenten con la autorización escrita del Matriculados a cargo de o los Establecimientos que podrían estar comprendidos en dicho radio geográfico.

**ARTICULO 3°: DETERMINASE** que el lapso entre las campañas, que se lleven a cabo en barrios de los municipios de primera y segunda categoría (Ley 4233/95), será de seis (6) meses entre cada campaña en cada barrio; en los casos de municipios de tercera categoría (Ley 4233/95) y/ zonas rurales el lapso entre las campañas será de cuatro (4) meses. Y que el término máximo de habilitación en cada ocasión será de dos (2) días corridos; todo con las excepciones que correspondan por el acompañamiento de campañas públicas nacionales, provinciales o municipales.

**ARTICULO 4°: DETERMINASE** que dentro de los quince (15) días posteriores a la finalización de la campaña el/los matriculado/s que hubieren participado en la misma deberán presentar ante este organismo las planillas anexas a la Resolución N° 001/13 con más información que estimen relevante.

**ARTICULO 5°: PROPONER** al Gobierno Provincial, a las Municipalidades de la Provincia del Chaco, y a las Asociaciones Protectoras de Animales y otras Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales que ajusten sus políticas y campañas u operativos masivos de esterilización de perros y

gatos domésticos y callejeros a la presente Resolución, y que se acompañen en forma indistinta con recursos humanos, insumos, difusión y logística.

**ARTICULO 6°:** La violación, por parte de los Matriculados, de las disposiciones reguladas de la presente, y atento a las atribuciones previstas en el artículo 27-ley 5426- dará lugar a la aplicación del procedimiento reglamentado en los artículos 122 a 147 Decreto N° 2502/07; para la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 66 a 71 de la Ley 5426 y/o las sanciones reguladas en el Código de Ética Profesional que correspondieren.

**ARTICULO 7°:** Comuníquese, publíquese, y archívese.

**RESOLUCIÓN N° 02/13\_**